



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

San Miguel de Tucumán, **28 MAY 2018**

VISTO el Expediente N° 33099/2016 por el cual la Dirección del Instituto Técnico de Aguilares eleva solicitud de autorización para realizar un Concurso para cubrir un cargo de Preceptor (774), 20 (veinte) horas reloj y;

CONSIDERANDO:

Que sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el Jurado del concurso se expidió mediante dictamen obrante a fs. 139/151.

Que notificado que fuera del acta de dictamen, el aspirante Javier Adolfo Soria se agravia a fs. 168 a 170 y plantea la impugnación del dictamen del Jurado.

Que la impugnación ha sido interpuesta en tiempo y forma, por lo que, admitida la misma, corresponde avocarse al análisis de la cuestión de fondo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 174 a 175 dice:..."*Vienen a dictamen las presentes actuaciones con motivo de la impugnación interpuesta a fs. 168 por Javier Adolfo Soria en contra del acta del dictamen del jurado en el marco del llamado a concurso para la provisión de un cargo de Preceptor del Instituto Técnico de Aguilares.*

ANTECEDENTES

Sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el jurado del concurso se expidió mediante dictamen obrante a fs. 139/51, aconsejando en primer lugar de orden de mérito a Claudia Lorena Herrera y en segundo lugar al impugnante, Javier Adolfo Soria.

Notificada que fuera el acta de dictamen, se agravia a fs. 168/70 el aspirante Soria y plantea la impugnación del dictamen del jurado del concurso por cuanto entiende que el mismo no ha realizado una correcta valoración y análisis de sus antecedentes ni de la prueba de oposición, por lo que el dictamen atacado padecería de vicios de forma que conllevaría a la nulidad del mismo, por los fundamentos que expone y a los cuales me remito bravitatis causae.

En lo sustancial sostiene que el desempeño del jurado actuante ha sido arbitrario e ilegítimo puesto que realiza una ponderación errónea de los antecedentes a la vez que se aparta del procedimiento reglado resultando violatorio de sus garantías constitucionales.

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ANALISIS JURIDICO

Analiza el acta de dictamen, observo que el dictamen del jurado atacado reúne los requisitos de forma y procedimiento que exige la reglamentación aplicable respecto del acta que lo contiene, no advirtiéndose la presencia de ningún vicio que habilite la impugnación del mismo.

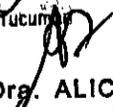
Las pautas valorativas que fueron elegidas por el Jurado en el contexto de este concurso, no pueden ser objeto de revisión en su aspecto científico o académico, pues al ser un cuerpo constituido por personas altamente especializadas en una materia determinada, gozan de discrecionalidad para emitir juicios de valor sobre las condiciones y aptitudes de los postulantes.

Así lo sostuvo la Cámara Federal de Tucumán en el fallo "Torres Zuccardi, Raúl Victorio c/ UNT s/ Recurso de apelación previsto por el Art. 32 Ley. 24.521" (21/11/1998), al expresar: "Una cosa es que un jurado examinador en un concurso haya ignorado normas elementales de procedimiento y otra muy distinta es que haya procedido a no merituar la totalidad de los antecedentes curriculares- académicos del postulante pues no juzgó que ellos tengan relevancia. En esto el Jurado Examinador es soberano siendo ello absolutamente insusceptible de ser revisado por un Tribunal Judicial".

En tales condiciones, los argumentos esgrimidos por el impugnante resultan insustanciales, pues el dictamen del Jurado no presenta ningún vicio de carácter formal o procedimental. Las consideraciones en él efectuadas contienen suficientes valoraciones positivas o negativas de los concursantes que explican sobradamente la decisión del jurado, descartándose la parcialidad y arbitrariedad en la decisión final.

Por otra parte, considero que la presentación realizada por el Sr. Soría se limitó únicamente a manifestar su desacuerdo con la valoración de la clase pública y el aconsejamiento efectuado por el Jurado actuante, que legítimamente y dentro de la esfera de sus atribuciones, opto por el orden de mérito propuesto. Así, su cuestionamiento ha de ser apreciado como una mera discrepancia con la propuesta de méritos realizada por el Jurado del Concurso, sin que puedan advertirse indicios de arbitrariedad, en contra del presentante.

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARÍA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
a/cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

CONCLUSION

Por las razones expuestas, corresponde desestimar la impugnación interpuesta no haciendo lugar a la misma, debiendo en consecuencia proseguirse con el trámite del concurso"...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales por Resolución N° 131/CEE/2018 aconseja:..." **ARTÍCULO 1°.- Solicitar a la Sra. Rectora no haga lugar a la impugnación presentada por Javier Adolfo Soria, contra el Acta Dictamen del Jurado, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Preceptor (774), 20 (veinte) horas reloj, del Instituto Técnico de Aguilares.**

ARTICULO 2°.- Solicitar a la Sra. Rectora designe a la Sra. Claudia Lorena Herrera DNI N° 25.368.498, como docente Regular en un cargo de "Preceptor" (774) de 20 (veinte) horas reloj, del Instituto Técnico de Aguilares, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5(cinco) años"....

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- No Hacer lugar a la impugnación presentada por Javier Adolfo Soria, DNI 21.805.333, contra el Acta Dictamen del Jurado, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Preceptor (774), 20 (veinte) horas reloj, del Instituto Técnico de Aguilares.

ARTÍCULO 2°.-Notificar fehacientemente al Sr. Javier Adolfo Soria.

ARTÍCULO 3°.-Designar a la SRA. CLAUDIA LORENA HERRERA, DNI N° 25.368.498, como docente Regular en un cargo de "Preceptor" (774) de 20 (veinte) horas reloj, del Instituto Técnico de Aguilares, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5(cinco) años.

ARTÍCULO 4°.-En ningún caso el vencimiento establecido en el artículo anterior podrá ser posterior a la fecha en que el docente alcance la edad necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación de docentes preuniversitarios, establecida en la normativa vigente.

ARTICULO 5°.- La Dirección del Instituto Técnico de Aguilares queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ARTICULO 6º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del Instituto Técnico de Aguilares.

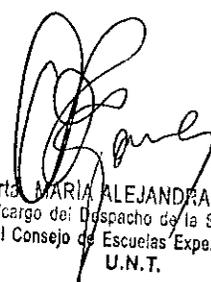
ARTICULO 7º.-Hágase saber, tome razón la Dirección General de Personal y vuelva al Instituto Técnico de Aguilares.

RESOLUCIÓN N° **0935** **2018**

JPG


Prof. María Alicia JUÁREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán


Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
a cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.